OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Consejo de Administración

323.ª reunión, Ginebra, 12-27 de marzo de 2015

GB.323/LILS/3

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 20 de febrero de 2015
Original: inglés

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2016

Formulario de memoria para la elaboración del Estudio General relativo a los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo

Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que: solicite a los gobiernos que presenten en 2016, en virtud del artículo 19 de la Constitución, memorias con respecto a ciertos instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo a efectos de la elaboración en 2016 del Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y su discusión en la Comisión de Aplicación de Normas en 2017; y apruebe el formulario de memoria correspondiente (véase el proyecto de decisión en el párrafo 3).

Objetivo estratégico pertinente: Mejorar la cobertura y eficacia de la protección social para todos.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Las repercusiones habituales relativas a la preparación de un estudio general.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Constitución de la Organización Internacional del Trabajo**;** GB.322/LILS/4; GB.322/PV/Proyecto.

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades y procesos de la OIT, contribuir a la neutralidad climática y mejorar la eficiencia. Se ruega a los miembros del Consejo de Administración y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos del CA pueden consultarse en Internet en la dirección www.ilo.org.

1. Cabe recordar que, en su 322.ª reunión (noviembre de 2014), el Consejo de Administración tuvo ante sí un documento concerniente a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse en 2016 memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a la preparación del Estudio General anual de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en adelante, «la CEACR») [1]. El Consejo de Administración decidió que el Estudio General que sería preparado por la CEACR y sometido a la Conferencia Internacional del Trabajo en 2017 debería consagrarse a ciertos instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo [2]. A este respecto, pidió a la Oficina que preparase, para su examen en la presente reunión, un proyecto de formulario de memoria para el Estudio General relativo al Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) y sus respectivas Recomendaciones, en el contexto del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y su Recomendación correspondiente, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su Estudio General de 2009 relativas al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) y el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155, así como el debate y las conclusiones al respecto de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98.ª reunión (2009).

2. En consecuencia, el presente documento somete al Consejo de Administración dicho formulario de memoria (véase el anexo) para su examen y aprobación.

Proyecto de decisión

3. ***El Consejo de Administración:***

a) solicita a los gobiernos que en 2016, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, presenten memorias relativas al Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) y la Recomendación núm. 175, el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y la Recomendación núm. 183, el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) y la Recomendación núm. 192, y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y la Recomendación núm. 197, y

b) apruebe el formulario de memoria relativo a estos instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo que figura en el anexo.

[1] Documento GB.322/LILS/4.

[2] Documento GB.322/PV/Proyecto, párrafo 526.

Anexo

Appl. 19
C.187, C.167, C.176 y C.184

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS
Y LAS RECOMENDACIONES

(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

CONVENIO SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 2006 (NÚM. 187)

RECOMENDACIÓN SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 2006 (NÚM. 197)

CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN, 1988 (NÚM. 167)

RECOMENDACIÓN SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN, 1988 (NÚM. 175)

CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS MINAS, 1995 (NÚM. 176)

RECOMENDACIÓN SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS MINAS, 1995 (NÚM. 183)

CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001 (NÚM. 184)

RECOMENDACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001 (NÚM. 192)

Ginebra

2015

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

5. En el caso de un convenio:

...

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

...

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;

b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

...

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que remitirá a más tardar el 29 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de …….., sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Formulario de memoria relativo a los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo con arreglo al artículo 19

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197)

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) y Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)

Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) y Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192) [1]

Las siguientes preguntas se refieren a las cuestiones tratadas en los Convenios núms. 167, 176, 184 y 187 y las Recomendaciones núms. 175, 183, 192 y 197. **Cuando proceda, sírvase facilitar una referencia específica (enlaces web) o incluir información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos y las políticas pertinentes, así como copias electrónicas de dicha información.**

PARTE I. MARCO JURÍDICO Y DE POLÍTICAS	
1. Sírvase indicar si se ha elaborado una política nacional coherente sobre seguridad y salud en el trabajo en: *a)* general; *b)* la minería; *c)* la agricultura. En caso afirmativo, sírvase facilitar información detallada al respecto, indicando si se han adoptado medidas para aplicar y reexaminar periódicamente esas políticas.	Artículos 1, *a)* y 3 del C.187; párrafo 1 de la R.197; artículo 3 del C.176; párrafo 3, 1) de la R.183; artículo 4 del C.184; párrafo 3 de la R.192.
2. Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas, si las hubiere, para establecer, mantener, desarrollar en forma progresiva y reexaminar periódicamente un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo.	Artículo 4 del C.187; párrafos 2 a 6 de la R.197.

[1] Los gobiernos de los países que han ratificado uno o varios de los convenios y que todavía deben presentar una memoria en virtud del artículo 22 de la Constitución utilizarán el presente formulario únicamente con respecto a los convenios no ratificados, si los hubiere, y a las recomendaciones. No es necesario que repitan la información que ya han facilitado sobre los convenios ratificados. La parte VII del formulario de memoria contiene preguntas que van dirigidas a todos los Estados Miembros.

3, i) Sírvase indicar las disposiciones pertinentes de la legislación nacional vigente que se refieren a la seguridad y salud en el trabajo en: *a)* general; *b)* la construcción; *c)* la minería; *d)* la agricultura.	Artículo 4, 2), *a)* del C.187; artículo 4 del C.167; artículo 4 del C.176; artículo 4, 2) del C.184.
ii) Sírvase indicar si la legislación excluye de su ámbito de aplicación: *a)* determinadas ramas de actividad o determinadas empresas en los sectores de la construcción, la minería o la agricultura; *b)* categorías de trabajadores en el sector de la agricultura. De ser así, sírvase indicar los motivos de dicha exclusión. Además, con respecto a la minería y la agricultura, sírvase proporcionar información sobre los planes para extender progresivamente la cobertura a todas las ramas de actividad y todas las categorías de trabajadores.	Artículo 1, 2) del C.167; artículo 2, 2) del C.176; artículo 3, 1) del C.184.
4. Sírvase indicar si se han adoptado convenios colectivos u otras medidas, en particular normas técnicas, directrices o repertorios de recomendaciones prácticas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo en: *a)* general; *b)* la construcción; *c)* la minería; *d)* la agricultura.	Artículo 4, 2), *a)* del C.187; artículo 5, 1) del C.167; artículo 4, 2) del C.176; artículo 8, 3) del C.184.
PARTE II. CONSULTAS Y COOPERACIÓN	
5. Sírvase facilitar información sobre las consultas celebradas a nivel nacional, si las hubiere, con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas para: – elaborar, aplicar y reexaminar periódicamente una política nacional; – establecer y desarrollar de forma progresiva un sistema nacional; – elaborar, aplicar, controlar, evaluar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo.	Artículos 3, 1) y 3), 4, 1) y 5, 1) del C.187.
Sírvase facilitar asimismo información sobre las consultas celebradas con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores tanto a nivel nacional como sectorial sobre cuestiones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo en: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* la agricultura.	Artículo 3 del C.167; artículo 3 del C.176; párrafo 3 de la R.183; artículo 4, 1) del C.184; párrafo 3, 1) de la R.192.

6. Sírvase facilitar información sobre las medidas, incluida la celebración de consultas, para promover la cooperación en el ámbito de la empresa entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, sobre cuestiones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo en: *a)* general; *b)* la construcción; *c)* la minería; *d)* la agricultura.	Artículos 3, 3) y 4, 2), *d)* del C.187; párrafo 5, *e)* de la R.197; artículo 6 del C.167; párrafo 6 de la R.175; artículos 5, 2), *f)* y 15 del C.176; párrafos 5, *b),* iii) y 31 de la R.183; artículo 8, 2) del C.184.
Sírvase facilitar asimismo información sobre la creación y el funcionamiento de comités de seguridad y salud en el trabajo, si los hubiere.	Párrafo 5, *f)* de la R.197; párrafo 6, *a)* de la R. 175; párrafo 31, *a)* de la R.183; artículo 8, 1), *b)* del C.184.
PARTE III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y LOS TRABAJADORES	
7, i) Sírvase describir las obligaciones y responsabilidades de los empleadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, indicando la naturaleza y el alcance de esta responsabilidad en: *a)* general; *b)* la construcción; *c)* la minería; *d)* la agricultura.	Artículo 1, *d)* del C.187; párrafo 1 de la R.197; artículo 7 del C.167; párrafo 4 de la R.175; artículos 6 a 11 del C.176; párrafos 11 a 13 de la R.183; artículos 6, 1) y 7 del C.184; párrafo 10 de la R.192.
ii) Sírvase indicar si estas obligaciones y responsabilidades también se aplican a los contratistas y subcontratistas en el sector de la construcción y la minería.	Artículo 2, *e),* ii) del C.167; párrafo 2, *f),* ii) de la R.175; artículo 1, 2) del C.176.
8. Respecto a las situaciones en que dos o más empleadores realizan actividades en un mismo lugar de trabajo: i) Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas, si las hubiere, para garantizar la cooperación entre los empleadores en asuntos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo en: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* la agricultura. ii) Sírvase facilitar asimismo información sobre las medidas adoptadas, si las hubiere, para garantizar la atribución entre los empleadores de la responsabilidad principal de aplicar las medidas de seguridad y salud en el lugar de trabajo en: *a)* la construcción; *b)* la minería.	Artículo 8, 1) del C.167; párrafo 5 de la R.175; artículo 12 del C.176; artículo 6, 2) del C.184.

9.	Sírvase describir las obligaciones de los empleadores en situaciones de peligro inminente y grave para la seguridad y salud, indicando si ello incluye la obligación de interrumpir las actividades y proceder a la evacuación de los trabajadores, especialmente en: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* la agricultura.	Artículo 12, 2) del C.167; artículo 7, i) del C.176; artículo 7, *c)* del C.184.
10, i)	Sírvase describir los derechos y obligaciones de los trabajadores, en la legislación y en la práctica (en la medida en que existan), respecto a la participación en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud, inclusive en lo relativo a: – el acatamiento de las medidas de seguridad y salud prescritas; – la elección de los representantes de seguridad y salud; – la notificación en el acto de cualquier situación que consideren que puede representar un riesgo para la salud o la seguridad.	Artículo 1, *d)* del C.187; artículos 10 y 11 del C.167; párrafos 6, *a)* y 11 de la R.175; artículos 13 y 14 del C.176; párrafos 26 a 28 y 31, *a)* de la R.183; artículo 8 del C.184.
ii)	Sírvase facilitar información sobre la legislación nacional u otras medidas relativas al derecho de los trabajadores de alejarse de una situación de peligro cuando tengan motivos razonables para creer que tal situación entraña un riesgo inminente y grave para su seguridad y salud.	Artículo 12, 1) del C.167; artículo 13, 1), *e)* del C.176; artículo 8, 1), *c)* del C.184.
PARTE IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN		
11, i)	Sírvase describir las medidas adoptadas para desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud, en particular: – las medidas adoptadas para impartir a los trabajadores educación y formación sobre seguridad y salud en el trabajo; – las medidas para garantizar que los trabajadores sean informados sobre los peligros y riesgos relacionados con su labor, indicando las disposiciones pertinentes de la legislación.	Artículos 1, *d),* 3, 3) y 4, 3), *c)* del C.187; párrafo 5 de la R.197; artículo 33 del C.167; párrafo 44 de la R.175; artículos 9, *a),* 10, *a)* y 13, 1), *c)* del C.176; párrafos 8, *d),* y *j),* 19, 26 y 30, 2) de la R.183; artículos 7, *b),* 8, 1), *a),* 9, 2) y 3) y 12, *b)* del C.184; párrafos 3, 2), *c),* 5, *b),* iii), 7, 2), *e),* 8, *j)* de la R.192.
ii)	Sírvase facilitar, específicamente, información sobre las medidas de ese tipo adoptadas en los sectores de: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* la agricultura.	
iii)	Además, sírvase facilitar información sobre los mecanismos para impartir educación y formación sobre seguridad y salud en el trabajo a los directores, supervisores y funcionarios encargados de la seguridad y la salud.	Párrafo 5, *b)* de la R.197.
12.	Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que se tienen en cuenta la seguridad y la salud en: – la concepción y planificación de un proyecto de construcción; – el diseño y construcción de minas.	Artículo 9 del C.167; párrafo 7 de la R.175. Artículo 7, *a)* del C.176.

13. Sírvase facilitar información sobre los requisitos de seguridad y salud relativos al diseño, mantenimiento y utilización de máquinas y equipos, indicando las disposiciones pertinentes de la legislación, especialmente en: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* la agricultura.	Artículos 15, 16 y 17 del C.167; párrafo 8 de la R.175; párrafo 7 de la R.183; artículo 9 del C.184.
14. Sírvase describir las medidas adoptadas para promover la evaluación de los riesgos y peligros profesionales en: *a)* general; *b)* la construcción; *c)* la minería; *d)* la agricultura.	Artículo 3, 3) del C.187; artículo 4 del C.167; artículo 6 del C.176; párrafo 12 de la R.183; artículo 7, *a)* del C.184; párrafos 4, 2) y 5, *b)* de la R.192.
15, i) Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas, en la legislación y en la práctica, para eliminar o reducir al mínimo los riesgos para los trabajadores. ii) Sírvase facilitar esta información específicamente en relación con los peligros derivados de la exposición a riesgos físicos, químicos y biológicos en: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* *la* agricultura.	Artículo 5, 2), *b)* del C.187; artículo 28, 1) del C.167; párrafos 41 y 48 de la R.175; artículo 9, *b)* del C.176; párrafo 20 de la R.183; artículos 11 a 14 del C.184; párrafos 7 y 8 de la R.192.
16. Sírvase describir los requisitos existentes en materia de seguridad y salud relacionados con la manipulación y eliminación de productos y desechos peligrosos en: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* la agricultura.	Artículo 28, 4) del C.167; párrafo 41, 3) de la R.175; artículo 5, 4), *d)* del C.176; párrafos 6, *c)* y 20, *l)* de la R.183; artículos 12, *c)* y 13 del C.184; párrafos 7, 2), *c)* y 8, *h)* e *i)* de la R.192.
17. Sírvase indicar si los empleadores deben proporcionar a los trabajadores ropa y equipos de protección personal; en caso afirmativo, sírvase facilitar información sobre la aplicación en la práctica de este requisito. Sírvase indicar asimismo si: – las ropas y equipos de protección personal deben proporcionarse sin costo para los trabajadores; – los empleadores deben proporcionar y mantener en condiciones apropiadas respiradores de autosalvamento para quienes trabajan en minas subterráneas.	Artículo 30, 1) del C.167; párrafo 14 de la R.175; artículos 5, 4), *b)*, 6, *d)* y 9, *c)* del C.176; párrafos 21, *b)* y 22 de la R.183; artículo 9, 1) del C.184; párrafo 7, 2), *a)* de la R.192.

18.	Sírvase describir las medidas para hacer frente a accidentes y emergencias, en particular: – los servicios de primeros auxilios y el acceso a atención médica para los trabajadores que han sufrido una lesión o enfermedad; – en el caso de la minería, los planes de acción de urgencia y las disposiciones en materia de salvamento en las minas, indicando las disposiciones legislativas pertinentes.	Artículo 31 del C.167; párrafos 49 y 50 de la R.175; artículos 5, 4), *a),* 8 y 9, *d)* del C.176; párrafo 8 de la R.183; párrafo 5, *c)* de la R.192.
19.	Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas para garantizar un suministro adecuado de agua potable y servicios de bienestar adecuados en el lugar de trabajo, en particular, equipos sanitarios e instalaciones para cambiarse y comer (indicando si se proporcionan instalaciones separadas para hombres y mujeres), especialmente en: *a)* la construcción; *b)* la minería; *c)* la agricultura.	Artículo 32 del C.167; párrafos 51 y 52 de la R.175; artículo 5, 4), *e)* del C.176; párrafo 25 de la R.183; artículo 19, *a)* del C.184; párrafo 10 de la R.192.
20.	Sírvase describir las medidas adoptadas para proporcionar a los trabajadores temporales y estacionales en la agricultura la misma protección en materia de seguridad y salud que la concedida a los trabajadores empleados de forma permanente.	Artículo 17 del C.184.
21.	Sírvase indicar las medidas para tener en cuenta las necesidades propias de las trabajadoras agrícolas, en particular, por lo que se refiere al embarazo, la lactancia y la salud reproductiva.	Artículo 18 del C.184; párrafos 4, 3) y 11 de la R.192.
PARTE V. REGISTRO, NOTIFICACIÓN Y ESTADÍSTICAS		
22.	Sírvase facilitar información sobre los sistemas existentes para la notificación y el registro de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.	Artículo 4, 3), *f)* del C.187; artículo 34 del C.167; artículos 5, 2), *c)* y 10, *e)* del C.176; párrafos 3, 2), *b)* y 5, *d)* de la R.192.
23.	Sírvase describir los mecanismos para la recopilación, análisis e intercambio de datos sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.	Artículo 4, 3), *f)* del C.187; párrafo 5, *d)* de la R.197.
24.	Sírvase facilitar toda información estadística disponible sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular en los sectores de la construcción, la minería y la agricultura; por ejemplo información sobre el número y la naturaleza de las contravenciones notificadas y *las medidas adoptadas en consecuencia,* así como sobre *el número, la naturaleza y la causa de los accidentes y enfermedades profesionales notificados.*	C.187; C.167; C.176; C.184.

PARTE VI. CUMPLIMIENTO	
25. Sírvase describir las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional sobre seguridad y salud en el trabajo en: *a)* general; *b)* la construcción; *c)* la minería; *d)* la agricultura. A este respecto, sírvase facilitar información específica sobre: – el funcionamiento del sistema de inspección del trabajo para la protección efectiva de los trabajadores; – el establecimiento de sanciones y su aplicación; – el establecimiento y la aplicación de medidas correctivas (indicando únicamente para *c)* y *d)* si ello incluye la suspensión de las actividades por motivos de seguridad y salud).	Artículo 4, 2), *c)* del C.187; artículo 35 del C.167; párrafo 4 de la R.183; artículos 5, 2) *b),* 5, 2), *e),* 6, *a)* y 16 del C.176; artículos 4, 3) y 5 del C.184; párrafo 1 de la R.192.
PARTE VII. IMPACTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OIT	
26. Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales a fin de dar efecto a todas o algunas de las disposiciones de los convenios o de las recomendaciones. Sírvase señalar asimismo si está prevista la adopción de medidas para seguir aplicando las disposiciones de los convenios o las recomendaciones, incluida su ratificación.	
27. Sírvase identificar cualquier obstáculo que impida o retrase la ratificación de los convenios. Sírvase indicar las medidas adoptadas o que se prevé adoptar para superar estos obstáculos.	
28. Si su país es un Estado federal: *a)* sírvase indicar si el gobierno federal considera que, con arreglo al sistema constitucional, las disposiciones de los convenios o de las recomendaciones resultan apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal, o bien son apropiadas, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los estados, provincias o cantones constitutivos; *b)* de considerarse apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase transmitir la información especificada en las partes I a VII del presente formulario; *c)* de considerarse apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase comunicar la información general correspondiente a las partes I a VII del presente formulario. Sírvase indicar asimismo cualquier medida que se haya podido adoptar en el Estado federal con miras a la promoción de una acción coordinada para dar efecto a todas o a algunas de las disposiciones de los convenios y de las recomendaciones, y facilitar una indicación general de los resultados obtenidos mediante esa acción.	
29. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT.	

30.	Sírvase indicar si han recibido de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas alguna observación sobre el efecto dado, o que deba darse, a los instrumentos sobre los que versa la presente memoria. De ser así, sírvase transmitir copia de las observaciones recibidas, junto con cualquier comentario que pueda estimar oportuno formular.	
POSIBLES NECESIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN NORMATIVA Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA		
31.	¿Qué sugerencias desearía formular su país en relación con una posible acción normativa de la OIT, incluida la refundición de las normas pertinentes, en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo?	
32.	¿Se ha presentado alguna solicitud recabando el apoyo de la OIT en materia de políticas o de cooperación técnica para dar efecto a los instrumentos de que se trata? En caso afirmativo, ¿qué efecto ha tenido ese apoyo? En caso negativo, ¿cómo podría la OIT optimizar la asistencia que presta en cumplimiento de su mandato para apoyar los esfuerzos de los países en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, en particular en los sectores de la construcción, la minería y la agricultura? ¿Cuáles son las necesidades futuras de su país en materia de asesoramiento sobre políticas y cooperación técnica para alcanzar los objetivos de los instrumentos considerados?	